

SAN LUIS,

VISTO:

El Expediente N° 0000-2009-051734, que lleva agregada las NOAS 1745-2009-000041 y 1745-2009-000040, en el cual obra copia de la Ley N° VIII-0664-2009, promulgada mediante Decreto N° 1726-MHP-2009; y

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 17° de la mencionada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la misma, estableciendo los requisitos y condiciones que deben reunir los proyectos vinculados a los distintos sectores;

Que se ha dado intervención a los diversos organismos relacionados a la materia objeto de reglamentación;

Que el objetivo fundamental de la Ley es brindar a los inversores provinciales, nacionales y/o extranjeros una alternativa válida para captar las inversiones del sector privado y/o público en el ámbito del territorio provincial;

Que de esta manera se estarían configurando las bases propicias para el desarrollo económico promoviendo nuevas actividades productivas y favoreciendo el arraigo y consolidación de las ya existentes, vinculando a los sectores industriales, agropecuarios, forestales, mineros, turísticos, tecnológicos, científicos, culturales, comerciales y de servicios, las industrias culturales referidas al cine y la música y/o cualquier otro sector que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés general, para su expansión y perfeccionamiento técnico.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Apruébese la reglamentación de la Ley N° VIII-0664-2009, de acuerdo con el texto anexo I y II al presente, y que formarán parte integrante de la misma.-

Art. 2°.- Hacer saber, a los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado General Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Fiscalía de Estado.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

^{gh}
ES COPIA

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
LUCIA TERESA NIGRA

ANEXO I**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY FOMENTO A LAS INVERSIONES
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PROVINCIAL****CAPITULO I**

Art. 1º.- DISPONER que las condiciones, modalidades y requisitos que deberán cumplimentar quienes manifiesten la intención de acceder a los beneficios establecidos por la "Ley N° VIII-0664-2009, Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Económico Provincial", serán las que se determinan en el presente Decreto.

**CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Art. 2º.- Designar como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda Pública y/o al área que este designe, quien mediante resolución conjunta con el Ministerio competente en la materia, dictarán las normas complementarias que entiendan necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley.-

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación, procederá a la recepción de los proyectos presentados para su posterior análisis y correspondiente derivación. En el caso de que alguno de los proyectos presentados no reúna la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley, como así los enunciados en el presente Decreto, no será admitido, pudiendo el inversor completar los requisitos faltantes.-

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la evaluación integral de los proyectos presentados, debiendo dar vista al Ministerio competente en la materia, quien procederá a emitir informe, en un plazo no mayor a 10 (diez) días de recepcionada la solicitud, sugiriendo la aprobación o no del mismo de acuerdo a las factibilidades técnicas analizadas, para que posteriormente, la Autoridad de Aplicación analice la factibilidad económica.-

Art. 5º.- Habiendo recepcionado las actuaciones el Ministerio de Hacienda Pública, procederá a dar las vistas de Ley correspondientes, las que posteriormente serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo con proyecto de Decreto para su aprobación.-

Art. 6°.- Aprobado el Proyecto de Inversión por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Hacienda Pública remitirá copia del Decreto al Ministerio interviniente para su conocimiento, quien deberá expedirse anualmente sobre el cumplimiento del proyecto en lo específico a cada sector.-

Art. 7°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las siguientes funciones y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones contenidas en la Ley y el presente Decreto Reglamentario.-

b) Ejecutar una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar nuevos emprendimientos en la Provincia de San Luis.-

c) Controlar y fiscalizar toda la documentación e información que establezca la Ley y el presente Decreto Reglamentario.-

d) Meritar las modificaciones de la norma aprobatoria y el proyecto que le sirve de base en virtud de la consolidación y permanencia de los emprendimientos.-

e) Realizar un seguimiento de los proyectos aprobados, elaborando un informe de Avance de Inversión, donde se certificará el avance de las obras conforme al cronograma presentado y el cumplimiento de todo lo comprometido respecto de la contratación de mano de obra, la generación del círculo virtuoso y los montos invertidos. Una copia del informe de avance de inversión será entregada al contribuyente y otra copia remitida a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

CAPITULO III BENEFICIARIOS

Art. 8°.- No podrán acogerse al régimen:

a) Las personas físicas condenadas por cualquier tipo de delito doloso, incompatible con el régimen de la Ley y las personas jurídicas cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores que se encuentren en las condiciones antes mencionada.

b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de la presentación tuviesen deudas exigibles o no regularizadas de carácter fiscal.

c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimientos injustificados de sus obligaciones que no fueran meramente formales respecto de otros regímenes de promoción industrial.

d) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra.

e) Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo de los proyectos hasta su resolución o sentencia firme,

cuando así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputada.-

CAPITULO IV BENEFICIOS

Art. 9º.- Los beneficiarios podrán gozar de todos o algunos de los incentivos especificados, en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7º de la Ley, según la naturaleza del proyecto, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a evaluar la viabilidad de lo requerido.-

Los proyectos que soliciten Crédito Fiscal y Exención de los Impuestos Provinciales, se les concederá para el primer año de realización del mismo, Crédito Fiscal y a partir del segundo año, mientras se mantenga la continuidad, Exención Impositiva.

CRÉDITO FISCAL

Art.10º.- Con la documentación establecida en el Artículo 6º del presente Decreto, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, habilitará en su sistema informático una cuenta corriente de certificados fiscales a nombre del contribuyente por el monto de crédito fiscal que surja en el Decreto particular.-

Art.11º.- El contribuyente deberá abonar sus obligaciones fiscales con vencimiento en el mes siguiente al del otorgamiento del Decreto particular de aprobación del proyecto. A partir del siguiente mes, podrá comenzar a utilizar los certificados de créditos fiscales, alternándose dicho procedimiento mes a mes.-

Art.12º.- El certificado de crédito fiscal a otorgar se determinará conforme el informe emitido por el Ministerio de Hacienda Pública, quien deberá realizar un seguimiento de los proyectos aprobados, debiendo emitir un informe bimestral donde se certificará el avance de las obras, conforme el cronograma presentado y el cumplimiento de todo lo comprometido. Una copia del informe de avance de inversión, será entregada al beneficiario y otra remitida a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quien ira detrayendo del monto total determinado en el artículo 10º del presente Decreto.-

Art.13º.- A los fines de la acreditación del crédito fiscal, el contribuyente deberá haber abonado los vencimientos de las obligaciones fiscales del mes anterior.-

Art.14º.- El procedimiento establecido en los artículos 10º, 11º y 12º del presente Decreto, se repetirá hasta tanto se agote el monto determinado en el artículo 10º ó concluya el plazo de realización del proyecto, lo que sea anterior.-

- Art. 15°.-** Aquellos proyectos que finalicen antes de los doce (12) meses y no hubieran utilizado todos los certificados de crédito fiscal, podrán utilizarlos hasta vencido dicho plazo, siguiendo el procedimiento de los artículos 10°, 11° y 12° del presente Decreto.-
- Art. 16°.-** Una vez finalizado el plazo de realización del proyecto y otorgado el certificado de cumplimiento final, se determinará el monto definitivo del costo fiscal, el que será de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma de todas las obligaciones fiscales devengadas durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del Decreto de otorgamiento del beneficio fiscal.-
- Art. 17°.-** Si el monto utilizado de créditos fiscales fuera superior al monto determinado en el artículo anterior o al monto de la inversión, el contribuyente deberá abonar la diferencia con más los intereses que se establezcan y si el monto es menor, podrá utilizar dicho excedente hasta agotar el monto determinado en un plazo no mayor a seis (6) meses.-
- Art. 18°.-** A los fines de la presente se entenderá que las obligaciones fiscales del contribuyente, son las referidas a los Impuestos de Sellos, Inmobiliario, a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y sobre los Ingresos Brutos, pudiéndose cancelar cualquier obligación fiscal provincial del contribuyente y/o de las Uniones Transitorias de Empresa en las que participe.-
- Art. 19°.-** Una vez finalizado el plazo de realización del proyecto, otorgado el certificado de cumplimiento final y determinado el costo fiscal, en el término de cinco (5) días, se emitirá un Decreto particular en donde se de por concluido el proyecto, por determinado el monto total del crédito fiscal otorgado y se confirmen las imputaciones de los créditos fiscales realizadas por el contribuyente, otorgándoles el carácter de impuesto cancelado.-
- Art. 20°.-** Hasta tanto no se dicte el acto administrativo que determina el artículo anterior, la aplicación de los créditos fiscales es provisoria y sujeta a su decaimiento en caso de incumplimiento a las observancias contempladas en el artículo 23° del presente.-

EXENCIONES DE LOS IMPUESTOS PROVINCIALES

- Art. 21°.-** Una vez obtenida la exención a través del Decreto particular pertinente y a los fines de continuar gozando de las mismas, los beneficiarios de los proyectos, deberán anualmente acreditar ante la Autoridad de Aplicación, el cumplimiento de los compromisos asumidos, a saber:

- 1) Mantener el personal promedio de los últimos 3 años y en caso de no tener la antigüedad suficiente lo comprometido como mínimo en el proyecto inicial.-
- 2) En caso de incorporar nuevo personal, deberá tener una antigüedad en su domicilio mínimo en la provincia de 2 años. La Autoridad de Aplicación podrá admitir excepciones, cuando por la especialidad de las funciones a cumplir la empresa beneficiaria, demuestre que no se puede contratar a personal calificado con residencia en la Provincia.-
- 3) Generar círculos virtuosos en la economía provincial. Para ello deberán detallar las posibles interacciones que se generan con sus proveedores y clientes radicados en la Provincia; priorizando comercializar sus productos utilizando los servicios de empresas de transporte que tengan domicilio en la Provincia y que utilicen vehículos radicados en la misma. Cuando por la especialidad de las actividades que desarrolla, no se puedan realizar interacciones con proveedores y clientes, la Autoridad de Aplicación coordinará con el beneficiario el grado de cumplimiento del presente compromiso.-
- 4) Mantener en los próximos 12 meses algunas de las siguientes relaciones:
 - a. El monto a abonar en salarios y aportes, deberá ser tres veces superior al monto eximido de impuesto en el año.
 - b. Montos de cualquier tipo de compras realizados a proveedores radicados en la Provincia deberá ser tres veces mayor al monto eximido de impuesto en el año.-
 - c. Realizar una inversión en los 12 meses, superior a tres veces al monto eximido de impuesto en el año.-
- 5) Certificado de cumplimiento fiscal.

CAPITULO V PRESENTACION DE PROYECTOS

- Art. 22º.-** Los proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley VIII -0664-2009, deberán presentar ante el Ministerio de Hacienda Publica y/o el área que este designe, la siguiente documentación:
- Formulario de Presentación de Proyecto (F-A), en carácter de Declaración Jurada, que como ANEXO II formara parte integrante del presente Decreto, el que contendrá los siguientes datos:
- a. Nombre o denominación social del contribuyente que presenta el proyecto.-

- b. Domicilio legal y fiscal de la empresa participante.-
- c. Número de C.U.I.T. .-
- d. Número de Inscripción en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- e. Nombre del representante legal de la empresa.-
- f. Principales actividades de la empresa que presenta el proyecto.-
- g. Nombre del proyecto, el que deberá tener relación directa con el objetivo del mismo.-
- h. Breve justificación y antecedentes locales e internacionales que permitan justificar el éxito del proyecto. Indicar cuales son los aspectos técnicos, comerciales y financieros de mayor riesgo.-
- i. Breve descripción de las actividades a realizar por el proyecto.-
- j. Descripción de la tecnología a emplear.-
- k. Localización del proyecto.-
- l. Plazo de realización del proyecto. -
- m. Monto de la Inversión total a realizar en el proyecto.-
- n. Monto de la Inversión por la cual se solicita ingresar al régimen de fomento, que no podrá ser superior al 50% del monto del inciso p, del presente artículo.-
- o. Cantidad de puestos de trabajo que generará el proyecto.-
- p. Monto estimado, de las Obligaciones Fiscales a devengar durante el plazo de realización del proyecto, en caso de solicitar un crédito fiscal.-
- q. Explicación y demostración de cómo el proyecto generará un "CIRCULO VIRTUOSO" en la economía provincial.-
- r. Situación contable de los últimos tres (3) años.-
- s. Obtención de Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo requerido por la normativa aplicable.
- t. Cronograma mensual de inversiones.-
- u. Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos dos años.-
- v. Monto estimado de las Obligaciones Fiscales a devengar durante el plazo de realización del proyecto, discriminado por impuesto.
- w. Certificado de tener todos los Impuestos Provinciales al día, emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- x. Certificado expedido por Fiscalía de Estado de no poseer juicios contra la Provincia.-

CAPITULO VI CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 23º.- Los inversores acogidos al régimen de la Ley N° VIII-0664-2009, deberán cumplir cabalmente el proyecto aprobado y deberán observar estrictamente las obligaciones y los recaudos impuestos por las normas respectivas.

Caducarán automáticamente los beneficios acordados:

- a) Si la actividad de la empresa no se iniciase o en su caso las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el Decreto de otorgamiento al acogimiento de esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo.
- b) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria.
- c) Si no se incorpora la cantidad mínima de personal a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria.
- d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa al ejercicio del contralor de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.
- e) Cuando no se genere un Circulo Virtuoso en la economía Provincial.-

CAPITULO VII SANCIONES

- Art. 24°.-** En caso de detectarse desviaciones en la ejecución del proyecto beneficiado, el Ministerio de Hacienda Publica, podrá suspender los beneficios previa vista al Ministerio que entiende en la materia, quienes en forma conjunta decidirán las sanciones correspondientes. Las infracciones que cometan, en violación a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del presente régimen, serán penadas de acuerdo con lo establecido por la Ley u otras normas legales que resulten de aplicación. Producida la caducidad de los beneficios y/o impuestas las sanciones previstas por la Ley, se procederá a dar de baja al proyecto mediante Decreto del Poder Ejecutivo.-

CDE DECRETO N°

-MHP-2009

ANEXO II

F.A.

Ley N° VIII - 0664 - 2009

Decreto Reglamentario N°

Formulario para adherentes a la Ley N° VIII 0664 - 2009**Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Económico Provincial**RAZON SOCIAL CUIT ING.BRUTOS CONV.MULT. **1. Domicilio fiscal**

Calle Número Piso Dpto.

Localidad Código Postal

Provincia Teléfono Fax

e - mail

2. Responsable a contactar (será tomado como domicilio postal)

Nombre DNI

Calle Número Piso Dpto.

Localidad Código Postal

Provincia Teléfono Fax

e - mail

3. LUGAR A INSTALARSE EN LA PROVINCIA

Calle Número Piso Dpto.

Localidad Código Postal

Provincia Teléfono Fax

4. Domicilio establecimiento EN OTRAS PROVINCIAS							
Calle	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>	Piso	<input type="text"/>	Dpto.	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>				Código Postal	<input type="text"/>	
Provincia	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>		
e - mail	<input type="text"/>	Propio	<input type="checkbox"/>	Alquilado	<input type="checkbox"/>	Comodato	<input type="checkbox"/>
Calle	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>	Piso	<input type="text"/>	Dpto.	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>				Código Postal	<input type="text"/>	
Provincia	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>		
e - mail	<input type="text"/>	Propio	<input type="checkbox"/>	Alquilado	<input type="checkbox"/>	Comodato	<input type="checkbox"/>
Calle	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>	Piso	<input type="text"/>	Dpto.	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>				Código Postal	<input type="text"/>	
Provincia	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>		
e - mail	<input type="text"/>	Propio	<input type="checkbox"/>	Alquilado	<input type="checkbox"/>	Comodato	<input type="checkbox"/>
Calle	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>	Piso	<input type="text"/>	Dpto.	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>				Código Postal	<input type="text"/>	
Provincia	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>		
e - mail	<input type="text"/>	Propio	<input type="checkbox"/>	Alquilado	<input type="checkbox"/>	Comodato	<input type="checkbox"/>
Observaciones							

5. NOMBRE DEL PROYECTO:

Inversión total del proyecto (pesos) :

Cantidad de personas a incorporar en forma permanente:

El 80 % de los empleados a contratar en los 12 primeros meses, deberá tener una antigüedad en su domicilio mínima de 2 años en la provincia

Plazo de puesta en marcha (en meses):

El plazo de puesta en marcha (año 0) debe ser de hasta 12 meses

Impuesto a eximir en el 1° período fiscal

Impuesto a eximir en el 2° período fiscal

Impuesto a eximir en el 3° período fiscal

Impuesto a eximir en el 4° período fiscal

Impuesto a eximir en el 5° período fiscal

Total a eximir en los primeros 5 períodos

Posee convenio para incorporar personal del Plan de Inclusión ?

Descripción de la empresa y su funcionamiento

Actividad Principal (incluir el código de actividad de la DPIIP)

Actividades Secundarias:

Antigüedad de la empresa en el mercado:

CDE DECRETO N°

-MHP-2009

Descripción de los productos (principal y secundarios)**Descripción, nombres, marcas y características:****Destinatarios y necesidades que satisfacen:****Normas de calidad o de sanidad que debe cumplir para su elaboración:****Gestión proyectada:****Descripción del Proyecto de Inversión**

Consignar si el proyecto va a ser realizado por una empresa existente o nueva ,bienes a

Completar las Inversiones en Activo Fijo
Ubicados en hoja anexa (PAG. 4 BIS)

8. CIRCULOS VIRTUOSOS A GENERAR EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS - DETALLE

--

COMPROMISO A ASUMIR**RELACIONES A MANTENER EN LOS PROXIMOS 12 MESES (MARCAR CON X)**

- El monto a abonar en salarios y aportes, deberá ser tres veces superior al monto
- Generar 30 empleos en forma directa.
- Montos de cualquier tipo de compras realizados a proveedores radicados en la
- Realizar una inversión en los 12 meses, superior a tres veces el monto eximido de

EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA.**Lugar y fecha:****Firma del Contribuyente :** _____**Aclaración:** _____**Cargo:** _____

MONTO MENSUAL ESTIMADO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A DEVENGAR DURANTE EL PERIODO FISCAL (12 meses)

IMPUESTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
Automotor													
Inmobiliario													
Ingresos Brutos													
Sellos													
TOTAL													

ANEXO II - F.A.

FLUJO DE CAJA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
FLUJO DE FONDOS													
Saldo de Inicio Caja y Banco													
INGRESOS													
Ventas													
Prestamos													
Otros ingresos													
TOTAL DE INGRESOS													
EGRESOS													
INSUMOS													
GASTOS OPERATIVOS													
IMPUESTOS													
BS. DE USO													
PERSONAL													
OTROS EGRESOS													
TOTAL DE EGRESOS													